

RESOLUCION EXENTA N° 4321

VALPARAISO, 10.08.2011

VISTOS Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300 de 2006.

La Resolución N° 3628/2011 que incorporó al Capítulo IV Numeral 13.8 del Compendio de Normas Aduaneras un procedimiento para la exportación de gas por gasoducto.

Que, para optimizar el control de estas operaciones, se ha estimado conveniente estandarizar el formato denominado Informe Inicial. Asimismo, se hace necesario precisar que para estos efectos el exportador previamente deberá comunicar a la empresa transportista, mediante un mandato escrito, el requerimiento y disponibilidades para utilizar el gasoducto para enviar el gas en proceso de exportación.

Que, con este mandato, la empresa respectiva deberá emitir un Informe Inicial, señalando la fecha de inicio, término, número de DUS y nombre del exportador, debiendo remitir este informe a la Aduana de Antofagasta a través del despachador de aduana interviniente en la operación de exportación.

Que, por consiguiente se hace necesario complementar y modificar en lo que corresponda las instrucciones impartidas por la Resolución N° 3628/2011 DNA.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes; lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329/79 del Ministerio de Hacienda y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

I.- MODIFICASE el numeral 13.8 Exportación de gas por gasoducto del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.- Sustitúyase el numeral 13.8.1.1 por el siguiente:

Se deberá confeccionar un DUS-AT, con indicación de las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior, considerando en ella una tolerancia del 20% (dentro del plazo general de embarque), debiendo presentarse al finalizar dicho plazo (25 días), la factura comercial por lo efectivamente enviado por el gasoducto, y en base a la medición realizada en la Estación de Medición de Frontera.

2.- Sustitúyase el numeral 13.8.1.2 por el siguiente:

La empresa exportadora deberá enviar al sistema computacional de la Aduana a través del despachador de aduana interviniente, la respectiva Guía de Despacho o documento que haga sus veces, con el

objeto de cumplir con "El envío de información anticipada del ingreso a zona primaria".

3.- Sustitúyase el numeral 13.8.1.4 por el siguiente:

Para estos efectos el exportador previamente deberá comunicar, mediante un mandato escrito a la empresa transportista el requerimiento y disponibilidades para utilizar el gasoducto para enviar una partida de gas de exportación hacia la República Argentina.

4.- Sustitúyase el numeral 13.8.1.5 por el siguiente:

Recibido este mandato por parte del exportador, la empresa transportista, a través del despachador de aduana interviniente, deberá emitir un Informe Inicial, señalando la fecha de inicio y término, cantidad de producto solicitada, número de la DUS, nombre del exportador, debiendo comunicar por vía e-mail al correo electrónico que la Aduana de Antofagasta determine.

5.- Sustitúyase el numeral 13.8.1.7 por el siguiente:

A partir de la fecha de aceptación a trámite de la DUS-AT, se contabilizará los 25 días corridos para embarcar la mercancía en el gasoducto, pudiéndose solicitarse directamente la respectiva prórroga por 15 días, por vía electrónica.

6.- Sustitúyase el numeral 13.8.1.9 por el siguiente:

La Estación de Medición ubicada en frontera, deberá estar acreditada por una certificadora autorizada.

7.- Sustitúyase el numeral 13.8.1.11 por el siguiente:

El DUS-Legalización se deberá confeccionar con las cantidades registradas mensualmente en la Estación de Medición en Frontera, de acuerdo a la información obtenida en terreno y entregada oficialmente a la Aduana por la empresa transportista.

8.- Agréguese el numeral 13.8.1.15 correspondiente al formato de Informe Inicial de exportación de gas por gasoducto.

**INFORME INICIAL DE EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL
(Resolución Exenta N° 3628 de 07.07.2011)**

El transportista....., por mandato del exportador señores, con la debida autorización de GNL Mejillones S.A. (GNLM) viene en informar al Servicio Nacional de Aduanas que se efectuará la exportación de gas natural mediante la inyección en el City Gate de GNLM, conforme al siguiente detalle:

Fecha de Inicio y término de la inyección de gas:

Cantidad de mercancía que se inyectará:

Número y fecha del DUS que ampara la exportación:

Número y fecha de la Guía de Despacho que respalda la exportación:

II.- Como consecuencia de las modificaciones anteriores, sustitúyanse por las que se adjuntan a esta Resolución las Hojas **CAP IV-43-1; CAP.IV-43-2.**

III.- Estas instrucciones empezarán a regir a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del Servicio Nacional de Aduanas.

**RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**GFA/EVO/PSS/GMA
Arc: Versión Afta Exp.Gas 05.08.2012
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA P/ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG.
VAN EDI**

49326

13.8 Exportación de gas por gasoducto

13.8.1. La exportación de gas natural se tramitará conforme a las instrucciones generales, con las particularidades que se indican:

- 13.8.1.1** Se deberá confeccionar un DUS-AT, con indicación de las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior, considerando en ella una tolerancia del 20% (dentro del plazo general de embarque), debiendo presentarse al finalizar dicho plazo (25 días), la factura comercial por lo efectivamente enviado por el gasoducto, y en base a la medición realizada en la Estación de Medición de Frontera.
- 13.8.1.2** La empresa exportadora deberá enviar al sistema computacional de la Aduana a través del despachador de aduana interviniente, la respectiva Guía de Despacho o documento que haga sus veces, con el objeto de cumplir con “El envío de información anticipada del ingreso a zona primaria”.
- 13.8.1.3** Para estos efectos el exportador previamente deberá comunicar, mediante un mandato escrito a la empresa transportista el requerimiento y disponibilidades para utilizar el gasoducto para enviar una partida de gas de exportación hacia la República Argentina.
- 13.8.1.4** Recibido este mandato por parte del exportador, la empresa transportadora, a través del despachador de aduana interviniente, deberá emitir un Informe Inicial, señalando la fecha de inicio y término, cantidad de producto solicitada, número del DUS, nombre del exportador, debiendo comunicar por vía e-mail al correo electrónico que la Aduana de Antofagasta determine.
- 13.8.1.5** Aceptado a trámite el DUS por el Servicio, el exportador podrá solicitar el ingreso de las mercancías a zona primaria, que para estas operaciones de exportación de gas se considerará el momento de la inyección del producto al gasoducto.
- 13.8.1.6** A partir de la fecha de aceptación a trámite de la DUS-AT, se contabilizará los 25 días corridos para embarcar la mercancía en el gasoducto, pudiéndose solicitar directamente la respectiva prórroga por 15 días, por vía electrónica.
- 13.8.1.7** El actual gasoducto utilizado para transportar el producto importado desde Argentina, será el mismo que se utilice para las operaciones de exportación, por lo que se hace necesario que la estación de medición en frontera deberá contar con un sistema de medición de “doble flujo”, es decir uno exclusivo para importar y otro para exportar. No obstante lo anterior, la empresa transportadora, deberá comunicar con la debida antelación esta situación a la Aduana de Antofagasta.

- 13.8.1.8** La Estación de Medición ubicada en frontera, deberá estar acreditada por una certificadora autorizada.
- 13.8.1.9** La Aduana de Antofagasta deberá constatar el embarque o salida al exterior del gas por el gasoducto, para lo cual la empresa transportista que es la administradora y transportadora del gas, deberá poner a disposición de la Aduana de Antofagasta una aplicación computacional, vía Internet, que permita verificar en línea el flujo del gas registrado en la Estación de Medición en Frontera.
- 13.8.1.10** El DUS-Legalización se deberá confeccionar con las cantidades registradas mensualmente en la Estación de Medición en Frontera, de acuerdo a la información obtenida en terreno y entregada oficialmente a la Aduana por la empresa transportista.
- 13.8.1.11** Para efectos de controles a posteriori, la Aduana en forma selectiva, podrá verificar directamente en terreno en la Estación de Medición en Frontera, el registro de la información del flujo del producto obtenido desde la aplicación computacional por Internet.
- 13.8.1.12** En la confección de la DUS-AT y DUS-Legalización, se deberá omitir en los recuadros correspondientes, el nombre de la nave y número del viaje.
- 13.8.1.13** Para efectos de confeccionar la DUS AT y DUS-LEG., el Puerto de Embarque será Mejillones Código 915, y como Puerto Desembarque "Otros Puertos de Argentina" código 261.
- 13.8.1.14** Cuando el gasoducto sea utilizado por más de un exportador, cada uno de ellos deberá solicitar a la empresa transportista un Informe Inicial, que permita dar inicio a la inyección de la exportación de gas, debiendo enviar esta información a la Aduana y al respectivo despachador de aduana.
- 13.8.1.15** **INFORME INICIAL DE EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL
(Resolución Exenta N° 3628 de 07.07.2011)**

El transportista, por mandato del exportador señores....., con la debida autorización de GNL Mejillones S.A. (GNLM) viene en informar al Servicio Nacional de Aduanas que se efectuará la exportación de gas natural mediante la inyección en el City Gate de GNLM, conforme al siguiente detalle:

Fecha de Inicio y término de la inyección de gas:
Cantidad de mercancía que se inyectará
Número y fecha de la DUS que ampara la exportación
Número y fecha de la Guía de Despacho que respalda la exportación.